

PREGONES MUNICIPALES TUDELANOS

Guarda el archivo municipal de Tudela, entre mil cosas variadas y estimables, una colección de pregones del último tercio del siglo XVI. Asciede su número a sesenta y cuatro y de ellos se inserta aquí un extracto con la fecha de su publicación. Lamentable es que no esté completa la lista de estos bandos anunciados al público a son de cajas y trompetas. Sin embargo, merecen consignarse los que quedan por la variedad de asuntos que contienen.

La vida social, en lo que al obrero del campo se refiere, queda expuesta en gran número de los bandos, pues periódicamente sufre una revisión o rectificación la cuantía de los jornales según los distintos oficios rurales. Se fijan en ellos también las horas de trabajo y las obligaciones que éste impone.

Las panas a los infractores de las ordenes que dictan los señores alcaide, justicia y regidores de la ciudad tienen su debida mención en los pregones y éstas son pecuniarias o de aquellas que aiectan al honor, como la picota, los azotes o el destierro.

Alardes de guerra, disposiciones sobre policía urbana, prevenciones contra la peste, listas de precios de la caza y pesca, reglas sobre provisiones de trigo para el abastecimiento público, plazos de la veda, festejos, etc., etc., todo esto tiene cabida en los bandos que suscriben los regidores con el secretario del Municipio. De unos pocos se hace la reseña íntegra para apreciar mejor su fondo y su forma.

1 de febrero de 1568.

Se fija el jornal de los cavadores, podadores y apuntadores en seis tarjas y el de los sarmentadores en siete, bajo la pena de un ducado por cada vez que se contraviniere a este bando y diez días de cárcel, ordenando que se trabaje desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

12 de febrero de 1573.

Se prohíbe echar bacinadas e inmundicias en las calles, plazas y callejones de la ciudad, incurriendo los infractores en la multa de dos ducados y diez días de cárcel la primera vez; el reincidente sufrirá la misma pena y su nombre será puesto en la picota.

12 de agosto de 1574.

Quienes pongan varas o tablas, tiestos o cosas movibles en las ventanas y miradores que den a la calle serán castigados con un ducado de multa.

Se prohíbe coger uvas y frutas de las heredades ajenas; los reincidentes serán puestos en la picota junto con la fruta robada y el que por tercera vez fuere denunciado recibirá cien azotes.

Los mozos labradores o de cualquier otro oficio y los estudiantes que después del toque de la oración de la noche se hallaren fuera de la ciudad por los caminos de las huertas y viñas encarcelados durante veinte días, quedando sujetos a otras penas que les puedan imponer los señores alcalde y regidores.

17 de agosto de 1574.

Que nadie se atreva a vender melones en los melonares ni en sus casas a ningún forastero. Los que tuvieren melones en los términos de Tudela, tráiganlos a la plaza de Santa María y no los vendan a los forasteros hasta dadas las ocho de la mañana; pasada esta hora se pueden vender libremente a cualquier precio. Si los vecinos de Tudela quieren comprarlos a peso, páguese la libra de melón a dos maravedís.

No se hagan estercoleros en los caminos reales; los que los tengan han de quitarlos en el término de ocho días, so pena de cuatro reales de multa y su destrucción por el fuego.

5 de marzo de 1579.

Prohíbe arrancar roya y regaliz en ninguna heredad sin licencia de sus dueños bajo la pena de un ducado.

También se manda que los escombros se echen en el camino nuevo que se ha hecho junto a la Puerta de Zaragoza en la vía del Prado.

5 de octubre de 1581.

Se manda que ningún vecino venda pan ni amase a más precio que el que cobran los panaderos y quien osare hacer lo contrario pagará dos ducados de multa.

5 de octubre de 1581.

Se determina el precio de los jornales de los acarreadores de uvas y vendimiadores, pagándose a los primeros seis reales, incluyendo en esa cantidad la cabalgadura que lleven, y a los segundos ocho tarjas. Los «mozallos» a cinco tarjas y las mujeres y mozas a tres tarjas y media, incurriendo en la multa de tres ducados los acarreadores y de un ducado los vendimiadores que excedan de ese precio más ocho días de cárcel.

Si algún vecino saliere fuera de la ciudad para vendimiar en otra parte como jornalero pagará veinte ducados de multa e incurrirá en la pena de cuatro meses de destierro.

19 de octubre de 1581.

Se fija el precio del jornal, de los yugueros y jornaleros. Los yugueros cobrarán seis reales diarios, los podadores seis tarjas, los jornaleros otras seis tarjas y los sarmentadores ocho. Se imponen multas de tres ducados a los yugueros que contravinieren a este pregón y de un ducado a los jornaleros y podadores. También se prohíbe darles trigo, cebada ni cosa alguna que haga exceder el jornal fijado a título de compensación.

21 de enero de 1582.

El jornal de los cavadores, layadores, amugronadores y escavanadores será el de siete tarjas, los sarmentadores a ocho y los podadores a seis. Los trabajadores han de estar en las heredades a las ocho de la mañana y cesará su trabajo a las cuatro de la tarde y entonces y no antes han de salir de las heredades. Quien quebrantare esta orden pagará de multa un ducado por cada vez que deje de cumplida y sufrirá seis días de cárcel.

3 de junio de 1582.

Por el privilegio que tiene la ciudad de Tudela de poder pescar en el río Ebro desde Milagro hasta Novillas se manda que todo pescado cogido en dicho río o en la estanca de Cardete se traiga a venderlo a la ciudad al precio que señalaren los fieles, bajo la pana de diez ducados, prohibiéndose venderlo fuera de Tudela.

25 de marzo de 1584.

Se prohíba la caza de la perdiz, conejo y liebre en las dehesas, huertas y montes de Tudela con redes, lazos, reclamos, perros de noche ni conejeros, incurriéndose en la multa de cinco ducados y los perros y aparejos o ingenios perdidos más ocho días de cárcel.

Se manda a todos los que tengan oficio de justicia que investiguen quién tiene perros de noche para cazar y los maten sin remisión. Se exceptúa la caza de liebres con galgos, pero no con otros medios.

10 de diciembre de 1585.

Se prohíbe coger leña de los olivares ni rebuscar olivas sin licencia del Municipio bajo la pena de cuatro ducados y ocho días de cárcel. Si el denunciado tiene bienes incurrirá en dicha pena y si no los tiene será expuesto a la vergüenza pública en la picota permaneciendo en ella cuatro horas. También se manda a los dueños de las heredades que no den licencia a persona alguna para coger leña o rebuscar olivas porque pagarán una multa de seis ducados.

De este pregón se pasará una nota al sustituto fiscal.

28 de agosto de 1586.

Se marca el precio que los señores alcalde, justicia y regidores ponen a la caza, pesca y otras cosas durante el año de su gobierno.

Se manda que se lleven a referir los pesos y medidas a la casa de la Ciudad para su contraste dentro del término de doce días.

También se manda que los molineros no cobren a más de real por carga y a doce cornados por robo en su trabajo de la molienda, so pena de ocho reales de multa.

11 de septiembre de 1586.

A causa de la peste en el valle de Arán, condado de Ribagorza y en la ciudad de Barbastro y villa de Monzón se ordena que nadie salga a dichos lugares ni a ocho leguas a su alrededor ni acojan los vecinos a personas o

mercancías procedentes de dichos pueblos ni a gente catalana, francesa ni gascona bajo la multa de doscientos ducados, y si fuere persona de calidad se le castigará con la pena de cien azotes y cuatro años de galeras. Las demás personas incurrirán en destierro durante cuatro años.

6 de noviembre de 1586.

Se da licencia a los vendedores de vino tinto «siendo bueno» para expendirlo al precio que quisieren y se permite la entrada de vino tinto viejo, pero éste «será reconocido por la persona que el Regimiento deputare».

14 de diciembre de 1586.

Se prohíbe la rebusca de olivas ni aun con licencia de sus dueños, así como su venta, bajo la pena, de dos ducados. Del mismo modo se prohíbe traer leña, ramaje, cepas ni zocorrones a personas que no sean propietarios y si éstos dieren licencia para transportar leña sufrirán ocho días de cárcel.

Se ordena que los que amasen pan para la venía lo treigan a las casas de la Ciudad para su despacho al público, multándoseles con dos ducados si hicieren lo contrario.

Que los vinos tintos nuevos, siendo buenos, se vendan a razón de diez tarjas y «no lo vendan por ninguna medida ni cantarado sin llevar medida de Jaime de Luna», vendiéndose el vino viejo a catorce tarjas siendo bueno y catado por la persona que designare el Municipio. La multa a los contraventores será de tres ducados.

18 de febrero de 1587.

A causa de los excesivos precios de los jornales se establece su cuantía y se ordena que los que van a cavar, amugronar, escavanar o «avinar» reciban ocho tarjas por sus laborees trabajando ocho horas a satisfacción del dueño de la heredad y no haciéndolo así pagará una multa de ocho reales y sufrirá la pena de cuatro días de cárcel. Los sarmentadores cobrarán diez tarjas por día y los podadores siete, prohibiéndose con todo rigor el dar más cantidad directa ni indirectamente.

Quienes pretendan salir fuera de Tudela para ganar un jornal mayor, sufrirán un año de destierro. Los sobrestantes u otras personas que alteraren el precio de los jornales serán condenados a la multa de diez ducados y a cuatro años de destierro, y si no tuvieren bienes para pagar la multa serán llevados a la picota y estarán dos horas «a la vergüenza pública como dañadores y escandalizadores y después salgan a cumplir el destierro». Los obreros que no quisieren trabajar en las condiciones dichas serán apresados y castigados como vagabundos.

20 de agosto de 1587.

Se fija el precio de la caza, pesca y otros artículos.

Se manda que los molineros no cobren por su trabajo a más de un real por carga, y a doce cornados por robo.

También se manda que los mesoneros no compren cebada ni avena en la casa del Almudí bajo la pena de diez florines.

23 de marzo de 1588.

Precio de los jornales de los que van a cavar, amugronar, ahoyar y layar fijados en ocho tarjas por día trabajando ocho horas. Los contraventores pagarán de multa ocho reales y sufrirán cuatro días de cárcel; la persona que les pague mayor cantidad será multada con dos ducados.

Que nadie, vendida una cuba de vino, eche otras a la venta sin que sea antes medido y se le dé precio según su calidad. Quien quebrantare este bando pagará una multa de veinte florines.

Los que tengan «femerales» y estiércoles en los caminos reales de Zaragoza, Borja, Tarazona, Puerta de Velilla y otros lugares han de quitarlos en un plazo de tres días, so pena de ser quemados y de dos ducados de multa.

18 de junio de 1588.

Que ningún vecino de Tudela sostenga cuestiones ni pependencias con la gente de guerra que por mandato de S. Majestad ha venido a esta ciudad, so pena de la vida y confiscación de bienes. Si los soldados dieren motivo de disturbios, acuda el ofendido a los señores alcalde, justicia y regidores para que pongan el debido remedio.

20 de noviembre de 1588.

Se prohíbe coger leña en los montes de Canraso ni en ninguno de los que son propios de la Ciudad, así como tomar romeros ni hacer caleras bajo la multa de tres ducados, la pérdida de las herramientas y quince días de cárcel. Se permite a la gente pobre y menesterosa el poder tomar la leña que pudieren traer a costas desde los dichos montes y no en cabalgaduras.

Las caleras hechas se han de derribar y la leña cortada se entregará a los pobres.

17 de agosto de 1589.

Precio señalado por los señores alcalde, justicia y regidores más los mudalafés a la caza, pesca y otros artículos durante el tiempo de un año.

Se ordena que en el término de quince días se manden referir a las casas de la Ciudad las medidas, a saber, pesos, robos, cuartales y almudes.

También se dispone que los molineros no puedan exceder del precio de un real por carga de siete robos que molieren, a un gros por robo.

3 de octubre de 1589.

Se prohíbe la entrada en la ciudad de uvas y mosto que no procedan de los términos de Tudela bajo la pena de diez ducados y la pérdida de la mercancía.

6 de octubre de 1589.

Que los que fueren a sembrar o arar paguen al peón y yunta de bestias ocho reales por día y al acarreador con una cabalgadura a seis reales, mulándose al contraventor con cuatro ducados y cuatro días de cárcel, pesando nota de este pregón al sustituto fiscal.

16 de noviembre de 1589.

Se prohíbe salir a los vecinos de Tudela a las ferias de este Reino de Navarra, como también a las de Daroca u otras fuera del Reino, ni traigan ni entren ropas ni mercancías por sí ni por otras personas, bajo la multa de doscientos ducados y destierro de la ciudad y su jurisdicción por tiempo de seis meses.

25 de enero de 1590.

Que no pasen carros por las calles de la ciudad y los que están dentro de su recinto los saquen fuera los propietarios. Sólo se permite el tránsito de los carros desde la Puerta de Albazares, vía recta por las Herrerías, a la Puerta de Velilla. Se imponen multas de un ducado a los contraventores.

18 de febrero de 1590.

Se prohíbe amasar pan para venderlo no teniendo trigo el panadero de su propia cosecha.

12 de abril de 1590.

Que nadie quite ni deshaga las cerraduras que la ciudad tiene en las murallas, bajo la pena de reparar los daños y de diez ducados de multa.

30 de septiembre de 1590.

Los que acarreen uvas no pueden exigir mayor jornal que el de seis reales por día «haciendo sus caminos ordinarios»; los que lleven carros con mulas pueden cobrar doce reales, pero no se les ha de dar directa ni indirectamente cebada, costa ni alojamiento bajo la multa de dos ducados. Los acarreadores no pueden salir fuera de la ciudad y sus términos porque incurrirán en la multa de ocho ducados y la pérdida de la vecindad. Los cortadores de uvas cobrarán seis tarjas por día, «los mozañones a real y los muchachos y mujeres a tres tarjas».

Los pescadores no pueden pescar madrillas en el río Ebro sin que el Municipio les dé marca, prohibiendo la pesca con redes espesas y «marregas» so pena de cuatro ducados de multa.

También se manda que los acarreadores de uvas no pueden coger vástagos ni fruto alguno sin expresa licencia del dueño de la heredad.

7 de marzo de 1591.

Se advierte a los pescadores vecinos de Tudela que Miguel Navarro, sustituto fiscal de esta ciudad, dirigió al Municipio una petición diciendo que los pescadores están obligados a traer a la Ciudad el pescado cogido en el río Ebro y en los estanques de sus términos y dejan de hacerlo por venderlo fuera de ella y aun del Reino con notable inconveniente en tiempo de Cuaresma para los señores Deán y Cabildo Catedral, clerecía, frailes y monjas, quienes no pueden comer en dicho tiempo huevos ni leche. Para remediar esta necesidad recuerda el sustituto fiscal la obligación que pesa sobre los pescadores y, si no la cumplen, incurrirán en la pena de cuarenta florines.

11 de agosto de 1591.

El «buidador» Alonso González es el fiel de pesas y medidas ante quien tienen que referir las suyas los vecinos de Tudela que las utilicen y si no cumplen con esta obligación incurrirán en las penas establecidas en una R. Provisión.

7 de marzo de 1592.

Se prohíbe sacar trigo fuera de la ciudad aunque sea dado o vendido por necesitarlo ésta para su abastecimiento, incurriendo los contraventores en la pona de cuatro ducados y la pérdida del trigo.

15 de marzo de 1592.

Los jornaleros que van al campo a cavar, ahoyar, apuntar, etc. han de cobrar a ocho tarjas por día trabajando en las heredades ocho horas, o sea, cuatro horas por la mañana y otras cuatro por la tarde y no hagan lo contrario so pena de ocho reales de multa; no se les puede dar más dinero ni cosa alguna que aumente el jornal y si algún propietario lo hiciere pagará cuatro ducados de multa.

26 de septiembre de 1593.

A causa de los excesos que cometen los trabajadores del campo que van con sus yuntas a sembrar y arar, quienes contra la costumbre antigua de salir muy de mañana, lo hacen a las ocho del día y causan notable perjuicio a los propietarios, se recuerda que tienen obligación de trabajar de sol a sol y si no cumplen esta ordenanza incurrirán en la multa de tres ducados y seis días de cárcel.

7 de octubre de 1593.

Se prohíbe en este bando la entrada de uvas ni mosto de términos que no sean de Tudela, imponiéndose la multa de cuatro ducados a los que no observaren esta disposición, dándose por perdida la mercancía que será arrojada al río y el acarreador que transportare el fruto será multado con un ducado.

15 de enero de 1594.

Impide la venta de trigo y harina para sacarlos fuera de la ciudad por ser en perjuicio del abastecimiento de sus vecinos, amenazando con la pérdida de la mercancía.

24 de marzo de 1594.

Prohíbe la caza en los montes, huertas y términos de Tudela de perdices, liebres y conejos con ingenios, perros, hurón, redes, lazos y cebaderos, incurriéndose en la pena de veinte libras carlines.

31 de marzo de 1594.

Se prohíbe lavar en las fuentes públicas verduras, pescado de mar o de río, carnes, tripas, etc. ni cosa alguna que impida el libre curso de las aguas, bajo la multa de tres florines.

Se manda que los jornaleros trabajen en las heredades las ocho horas de ordenanza, incurriendo en la multa de ocho reales y en la pena de tres días de cárcel si no lo cumplieren.

Se anuncia que el domingo, día 3 de abril, se celebrará la subasta del suministro de la nieve en las casas de la Ciudad a las dos de la tarde.

14 de abril de 1594.

No se permite amasar pan para venderlo pública o privadamente si no es al precio que el Vínculo lo despacha.

4 de agosto de 1594.

A pesar de la buena cosecha de trigo, se mantiene alto su precio y se ordena que nadie compre trigo en la ciudad y sus términos para venderlo si no es en el Vínculo bajo la multa de tres ducados y dos meses de destierro. Quién no pueda pagar la multa estará un mes en la cárcel y tendrá un año de destierro.

1 de noviembre de 1594.

No se permite la entrada en la ciudad de mosto, vino tinto o blanco para vender o beber sin expresa licencia del Regimiento, so pena de la pérdida de la mercancía y de un ducado por cada cántaro de vino.

o de marzo de 1595.

Los jornaleros cobrarán dos reales por cavar obligándoseles a estar en la heredad a las ocho de la mañana y no saldrán de ella hasta las cuatro de la tarde, o sea, que el trabajo durará ocho horas. Quien no cumpla esta orden pagará la multa de ocho reales más tres días de cárcel. Los podadores percibirán siete tarjas por su trabajo.

También se manda que no trabajando el obrero las ocho horas dichas, el dueño de la heredad no le pague cosa alguna.

16 de marzo de 1595.

Se prohíbe comprar trigo fuera del Vínculo para amasar o vender pan. Loe contraventores pagarán la multa de cuatro ducados y perderán el trigo.

21 de marzo de 1595.

No se permite la entrada en la ciudad de vino para beber o vender, conminándose con la pena de la pérdida del vino, la de los aparejos y cabalgaduras y la multa de ocho ducados.

15 de mayo de 1595.

Se fija el jornal de los esquiladores en cuatro reales por día sin costa, pan ni vino y se ruega a los ganaderos que no sobrepasen este jornal, pues de lo contrario serán multados con doce ducados por cada vez que infrinjan este bando. Esta orden se extiende no sólo a los propietarios de Tudela, sino también a los que tienen SUB ganados en los montes y Bardenas.

25 de junio de 1595.

Se prohíbe el espigar trigo, cebada, habas u otro género de granos por causa de los muchos abusos que se cometen, incurriendo los contraventores en la multa de cuatro ducados y diez días de cárcel, ordenándose a los dueños de las heredades que no den licencia a nadie para espigar ni aun estando ellos presentes.

13 de julio de 1595.

A causa de las muchas inmundicias que se arrojan a la calle de día y de noche, se ordena que nadie se atreva a echar por las ventanas y puertas aguas corrompidas, orinas, bacinadas ni aguas de fregar «a lo menos que no sean dadas las once de la noche en verano y las diez en invierno» y las basuras se saquen fuera de la ciudad bajo la multa de dos ducados, pagando ésta los dueños de las casas.

1 de octubre de 1595.

Se anuncia a los vecinos que por haber vacado el cargo de Correo mayor de la ciudad de Pamplona y del Reino de Navarra por fallecimiento de don Diego Pérez de Dávalos y Remírez, vecino que fué de la ciudad de Logroño, se ha provisto dicho cargo en su hijo Tomás Pérez de Dávalos, y por ser éste menor de edad se nombra en su lugar a doña Teresa de Vargas madre suya quien ha nombrado por Correo mayor de Tudela a Juan de Navascués, su vecino.

Este pregón se publica por orden de don Juan de Tassis, caballero y Correo mayor del Rey en toda España.

20 de octubre de 1595.

Se ordena que todos los vecinos y habitantes de Tudela acudan el domingo, día 22 de este mes, a las ocho de la mañana a la plaza de las Herreñas con sus arcabuces y todos bien ataviados, a punto de guerra, para recibir al Excmo. Sr. D. Juan de Cardona, virrey y capitán general del Reino de Navarra, estando todos a las órdenes del regidor don Juan Guerrero, capitán nombrado para esta concentración y multándose con diez ducados a quien no obedeciere este mandato.

1 de noviembre de 1595.

Se fija el jornal de los que van a trabajar con yuntas a los campos, los cuales cobrarán ocho reales por día, trabajando de sol a sol, sin poder exigir mayor cantidad bajo ningún concepto, so pena de tres ducados de multa. Regirá este jornal de los trabajadores por todo este mes.

14 de noviembre de 1595.

Precio de los huevos, salvado, caza y pesca. Los que alteren estos precios pagarán la multa de 2 florines.

Se prohíbe la entrada en Tudela de vino tinto sin licencia del Municipio bajo la pena de la pérdida del vino y la multa de ocho ducados.

29 de febrero de 1596.

Durante los meses de marzo, abril, mayo y la mitad de junio se prohíbe cazar en las huertas, dehesas y montes de la ciudad perdices, liebres ni conejos con perros, lazos ni con otros ingenios; tampoco se pueda cazar la perdiz con cebaderos, bueyes candeleras ni tomar los huevos de los nidos. Del mismo modo no se permite la caza con perros de noche, conejeros ni galgos bajo la pena de cuatro ducados.

Saliendo al paso de cazar liebres de noche con redes, lazos, losetas y perros, lo cual está prohibido se obliga a los propietarios de los perros a pasar por el Municipio para tomar nota de quienes los tienen en el término de cuatro días, incurriendo en la multa de diez ducados los contraventores.

Se da licencia a los vecinos de la ciudad para que puedan pescar en el río Ebro con la condición de traer la pesca a la ciudad para ser vendida.

17 de marzo de 1596.

Los jornaleros que van a los campos a cavar, layar y amorgonar cobrarán ocho tarjas si trabajan ocho horas, no pudiendo cobrar mayor cantidad que la establecida en este pregón so pena de dos ducados y dos días de cárcel.

11 de febrero de 1599.

Por causas justas se ordena que no haya máscaras ni se hagan regocijos ni hogueras en Carnestolendas, siendo castigado con rigor el que no cumpliera esta orden.

22 de marzo de 1599.

Por haberse desarrollado la peste en la ciudad de Estella y villa de Cierdía se prohíbe salir a ningún vecino a dichos lugares y los que vengán a Tudela entrarán solamente por el portal del puente y Puerta de Albazares, vedándose la entrada por las murallas y puertas que hay en ellas bajo la pena de ser expuesto a la vergüenza pública y de cien ducados de multa. Del mismo modo se prohíbe la entrada de paños, ropa blanca, alimentos y cualquier otra mercancía y lo aprehendido será quemado públicamente.

Los mesoneros no alejarán en sus posadas a ningún forastero ni pastores vascos sin expresa licencia del Municipio bajo la pena de diez ducados.

Se manda que los extranjeros que lleven menos de un mes de residencia, salgan de la ciudad y sus términos en el plazo de un día natural, so pena de cien azotes.

Del mismo modo se dispone que los dueños de las casas que tienen puertas y ventanas bajas y dan a las murallas y barbazanas las cierren sus propietarios en el término de dos días, incurriendo en la pena de veinte ducados si no lo hacen.

Los que salgan a trabajar al campo no han de comunicar con personas forasteras, y cuando vuelvan aquellos a sus casas han de hacerlo antes de anochecer, pues de lo contrario no les será permitida la entrada.

31 de marzo de 1599.

Se manda a los vecinos limpiar las calles y plazas y los frontis de sus casas echando la basura fuera de la ciudad, absteniéndose de arrojar aguas corrompidas en las calles y haciéndolo solamente en el río Ebro a la parte de Ribotas, bajo la multa de dos ducados y diez días de cárcel. Los estercoleros que se hallan en los caminos reales, vecinales y públicos han de ser quitados de aquellos lugares por sus dueños y, en caso contrario, serán quemados.

Los que tienen tiendas de pescado y bacalao dentro de la ciudad las han de sacar fuera de ella en el plazo de un día, so pena de cincuenta ducados y de ser arrojados al Ebro los pescados o quemados.

26 de abril de 1599.

No se permite la entrada en la ciudad de ropa de lana o lino, paños u otra clase de tejidos sin traer certificado de origen, vedándose que se recojan por cualquier vecino so pena de cien ducados y la pérdida de los géneros.

Se prohíbe también el alojamiento en las posadas de personas forasteras sin orden expresa del Regimiento o que el salvoconducto vaya firmado por el guarda mayor de la puerta por donde entrare. Los contraventores tendrán la pena de quinientos ducados y, si no pueden pagar la multa, sufrirán la vergüenza pública y un año de destierro.

Los dueños de las casas donde residieren extranjeros tienen obligación de declarar sus nombres y el tiempo que llevan de residencia; si así no lo hicieren pagarán cien ducados de multa o la vergüenza pública y dos años de destierro.

8 de junio de 1599.

Se permite a los vecinos y mercaderes de la ciudad salir a la feria de Daroca, estando obligados a traer testimonio de los lugares que han visitado y de las calidades de los cordellates y paños que trajeren. También se manda que los fardos han de venir sellados con el sello de Daroca para saber si se han abierto o no en el camino.

22 de julio de 1599.

Para que se conserve la salud que se goza en esta ciudad se prohíbe la salida de la misma a cualquier vecino sin expresa licencia del Municipio, so pena de cien ducados.

12 de agosto de 1599.

Se prohíbe la entrada de uvas en la ciudad sin licencia del Ayuntamiento.

Se manda que cada vecino haga barrer los frontis de la casa que habita cada dos días, así como regar el suelo y echar fuera de la ciudad las basuras.

Que los que tienen cerdos no los dejen salir por las calles ni en ellas los tengan atados, pues en caso contrario puede matarlos el verdugo y aprovecharse de ellos.

Que los que tienen casas y corrales derruidos, cierren con puertas estas propiedades en el término de tres días, siendo multados, si no lo hacen, con dos ducados.

17 de agosto de 1599.

Se ordena que ningún hortelano venda en los huertos y heredades fruta alguna a ningún forastero, so pena de diez ducados más veinte días de cárcel. Toda la fruta y verdura debe traerse al mercado para venderlo públicamente.

9 de diciembre de 1599.

El jornal de los sacudidores de olivas, amorgonadores, cavadores y layadores ha de ser el de dos reales diarios por ocho horas de trabajo. Los cogedores de olivas cobrarán tres tarjas y los muchachos y muchachas dos tarjas y media. Los podadores percibirán ocho tarjas y si alguno reusare estos jornales sufrirá destierro por un año y estara sujeto a proceso criminal.

Los dueños de las heredades que se atrevieren a dar mayor jornal que el establecido pagarán de multa dos ducados.

14 de enero de 1600.

Se prohíbe la venta de pan a los particulares por tener el Vínculo trigo suficiente para el abastecimiento de la ciudad y convenir su consumo. Los contraventores pagarán la multa de cuatro ducados.

Oid el mandamiento de los señores Alcalde, Justicia y Regidores de la ciudad de Tudela, a todos cuantos las presentes verán y oirán y a quien lo infrascrito toca y atañe, a todos los vecinos y habitantes de esta ciudad de Tudela, salud. Hacemos saber que por ley hecha por Su Majestad a pedimento de los tres Estados de este Reino de Navarra está mandado que cada mes del año se ponga precio en los que trabajan en el campo, como es, podar, cavar y sarmentar y usando el dicho mandato y ordenanza fué acordado que se ponga remedio y orden en el precio, diciendo que pedían más de lo que es justo y excediendo del precio que antes de la presente está dado y por lo que toca al bien de la república fué acordado y mandado que se les da precio por todo el mes de febrero primero viniente a los podadores, cavadores y apuntadores a seis tarjas y a los sarmentadores a siete tarjas y que no lleven más del dicho precio durante el dicho tiempo so pena de un ducado por cada vez aplicaderos la tercera parte para la cámara y fisco de Su Majestad y la otra tercera parte para el acusante y la otra parte para el hospital de Gracia de la dicha ciudad y más que tenga de pana diez días de cárcel por cada uno que contraviniere al arbitrio de sus mercedes y que cumplan el trabajo desde las ocho hasta las cuatro de la tarde so la dicha pena. Y porque nadie alegue ignorancia se manda pregonar por las plazas y calles usadas y acostumbradas. Hecho en Tudela a primero día del mes de febrero del año mil y quinientos sesenta y ocho años. D. Juan de Soria,

Pedro de Berrozpe, Juan de Atondo y Romeo, Martín Sanz de Berrozpe, Juan Escudero, Miguel de Oroz. Por mandamiento de los señores Alcalde, Justicia y jurados de la ciudad de Tudela Pedro de Oroz, secretario.

Los señores Alcalde, Justicia y Regidores de esta muy noble y leal ciudad de Tudela, proveyendo en lo que toca a la salud general de sus vecinos, por tener entendido que es verdad mueren de peste en Val de Arán del condado de Ribagorza y que hay sospecha de la misma contagión en la ciudad de Barbastro y villa de Monzón y otros pueblos allí vecinos y es bien (Dios mediante) haya prevención en evitar tales daños, por lo susodicho se ordena y manda que ningún vecino ni habitante de la dicha ciudad de cualquier calidad y condición que sean no vayan a los dichos pueblos ni valle de Arán ni a los demás nombrados ni a ocho leguas alrededor ni envíen a sus criados a cosa ninguna ni a ningunos tratos ni en la dicha ciudad acojan a persona alguna ni mercaderías ni ropa de los dichos pueblos ni gente catalana ni francesa ni gascones de las susodichas comarcas, y esto so pena por cada uno y por cada vez de doscientos ducados para la cámara y fisco de Su Majestad la mitad, y la otra mitad para el acusante, y más si fuere persona de condición incurra en pena de cien azotes y cuatro años de galeras y las otras personas incurran en destierro de cuatro años de la dicha ciudad y su jurisdicción y sobre todo haya pesquisa y juramento y porque llegue a noticia de todos se manda pregonar como es costumbre. Hecho en la dicha ciudad de Tudela jueves a once de septiembre de mil quinientos ochenta y seis años. Don Martín de Egüés. Martín Sanz de Berrozpe, Juan de Murgutio, Miguel de Yecora, Gaspar de Mezquita, Pedro de Sierralta. Por mandamiento de sus mercedes, Jerónimo de Burgui, secretario.

Los señores Alcalde, Justicia y Regidores de esta ciudad de Tudela mandan a todos sus vecinos y habitantes de ella de cualquier calidad y condición que sean no sean osados de atravesar riñas ni cuestiones de hecho ni de palabra con la gente de guerra que por mandato de Su Majestad ha venido a esta ciudad ni con ellos tengan enojo so pena de la vida y confiscación de bienes, y si los dichos vecinos tuvieren queja de la dicha gente de guerra, acudan ante sus mercedes para que con justicia provean del debido remedio y porque llegue a noticia de todos se manda pregonar como es costumbre. Hecho en la dicha ciudad de Tudela, sábado a los diez y ocho días del mes de junio de mil quinientos ochenta y ocho años. Pedro Magallón de Vergara y Veraiz, don Martín Guerrero, Juan el Cuende, el licenciado don Juan Guerrero, el doctor Almansa. Por mandamiento de sus mercedes.. Jerónimo de Burgui, secretario.

Francisco *FUENTES*